

17 de septiembre de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Concepto

Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licenciado Humberto Naar Ramírez, en representación de **Honorio Eli Arjona Gaitan,** dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir formal concepto, en torno a la excepción de prescripción enunciada en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales."

Antecedentes del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo

Mediante Escritura Pública N°2879 de 15 de marzo de 1983, el señor Honorio Arjona, celebra un Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria con la Caja de Ahorros.

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo hipotecario, que a través del Auto N°538 de 22 de diciembre de 1992, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, libra mandamiento de pago contra el señor Honorio Arjona, a favor de la Caja de Ahorros, hasta la concurrencia de Ciento Siete Mil Ochenta y Cuatro Balboas con Noventa y Siete Centésimos (B/.107,084.97), en concepto de capital, intereses vencidos y pólizas de seguros, sin perjuicio de los que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total y a la vez,

se decreta Embargo sobre las Fincas N°6994, inscrita al tomo 692, folio 46 de la sección de la propiedad del Registro Público de la Provincia de Chiriquí y N°11727, inscrita al Rollo 302, complementario documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, otorgadas en garantía de la obligación, propiedad de los demandados y ordena su venta en subasta pública.

De igual forma consta en autos, que el señor Honorio Arjona, tenía pleno conocimiento del auto ejecutivo emitido en su contra, al remitir el día 19 de mayo de 1993, una nota al Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, donde manifestaba su intención de recuperar una de las dos propiedades que esa entidad bancaria había embargado, así como la nota de 22 de julio de 1993, donde solicitaba se le permitiera vender la finca 6994 ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo que la Caja de Ahorros, le sigue a Honorio Eli Arjona Gaitan, nos demuestra claramente que ambas partes suscribieron Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria Y Anticrética mediante Escritura Pública N°2879 de 15 de marzo de 1983, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, con renuncia de trámites y domicilio, lo que significa en el ámbito procesal que no se pueden interponer otras excepciones distinta a las de pago o prescripción.

El recurrente, fundamenta su excepción de prescripción en que desde el día que se emite el Auto Ejecutivo N°538 de 22 de diciembre de 1992, hasta el día 28 de febrero de 2002, no se había efectuado diligencia alguna, tendiente a

notificar a las partes, por lo que a su juicio ha transcurrido en exceso el término de cinco años que establece la ley, necesarios para que opere la prescripción.

Consta de fojas 30 a 31 del expediente, que el señor Honorio Elí Arjona, posterior a la emisión del Auto Ejecutivo N°538 de 22 de diciembre de 2002, mediante el cual se libra mandamiento de pago y se decreta Embargo sobre dos fincas de su propiedad, remite notas de 19 de mayo y 22 de julio de 1993, al Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, manifestando su intención de recuperar una de las propiedades y solicitando se le diera oportunidad de vender la finca N°6994, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de que ambos inmuebles serían rematados, e implica un reconocimiento de la deuda, por conducta concluyente.

Por otro lado, a fojas 13 y 14 del expediente ejecutivo, se señala que el último pago efectuado a la obligación, antes que se emitiera el Auto que libra Mandamiento de Pago, se realizó el día 10 de febrero de 1992.

Sobre el particular el artículo 1649-A del Código de Comercio, a la letra establece:

"Artículo 1649-A: La prescripción se interrumpirá por la presentación de la demanda, conforme al Código Judicial, **por el reconocimiento de las obligaciones** o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor.."

Por otro lado, en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, aparece a foja 77, un recibo por la suma de Setenta Mil Balboas (B/.70,000.00), fechado 24 de marzo de 1997, el cual fue aplicado al préstamo N°01-1090-9302-3, a nombre de Honorio Arjona.

La suma de Setenta Mil Dólares (B/.70,000.00), aplicada al préstamo, fue realizada mediante Cheque de Gerencia N°184519 del Banco General de Panamá y no cubría la totalidad de la deuda, quedando un remanente pendiente de cancelar.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera que declaren "No Probada" la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Humberto Naar Ramírez, en representación de Honorio Eli Arjona Gaitan, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo, relacionado con este proceso, que puede ser solicitado a la Caja de Ahorros.

Derecho: Negamos el invocado, por la Apelante.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Excepción de prescripción.